

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO**  
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. 021

Fecha: OCTUBRE 2 DE 2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 012 2019 00471	Ordinario	ERLY ROCIO ENGATIVA	ARGENIS RAMIREZ BENITEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 012 2019 01149	Ejecutivo Singular	OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA	EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY OCTUBRE 2 DE 2020 LA HORA DE LAS 8 A.M.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

SECRETARIO

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**ASIGNACIONES**  
**E.S.D.**



**ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER**

**PRESUNTO PUNIBLE: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**

**DENUNCIANTE: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**

**DENUNCIADO: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**

Respetado Doctor:

**EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.446.580 de Sogamoso, domiciliada y residente en Bogotá, manifiesto con el debido respeto señor Fiscal que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.162.525 de Bogotá y portador de la T. P. De Abogado No. 101004 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente DENUNCIA PENAL, por el presunto punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO contra el presunto responsable Señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.510.741 de Bogotá, domiciliado y residente en la Carrera 114 C No. 147 A 06 Apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, y contra las demás personas que resultaren comprometidas en la investigación.

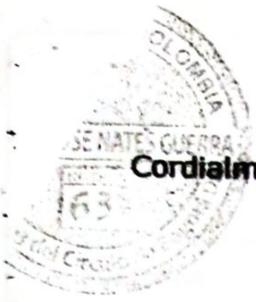
Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 70 del C. de P. C.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Solicitó por tanto señor Fiscal reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



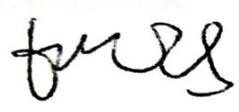
14  
3



Cordialmente,

  
**EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**  
C.C. No. 33.446.580  
Dirección: Calle 146 A No. 76-51  
Teléfono Fijo No. 681 38 37

Acepto,



**JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**  
CC No. 19.162.525 de Bogotá  
T. P. No. 101004 del C. S. De la J.  
Dirección: Carrera 96 N° 73 - 06 de la ciudad de Bogotá  
Teléfono Móvil No. 316-4120053  
Teléfono Fijo No. 2236832



NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTARÍA 63  
**ESPACIO EN BLANCO**

1295  
4



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0033446580, presentó el documento dirigido a FISCALÍA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4iin8z0ta14b  
03/08/2019 - 11:19:25:241



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA**  
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4iin8z0ta14b

76  
5

## PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No 33.446.580 de Sogamoso, quien para los efectos de la presente promesa de compraventa se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA Y OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No 79.510.741 de Bogotá, quien para los efectos de la presente promesa de compraventa se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** LA PROMETIENTE VENDEDORA se compromete a transferir a título de compraventa al **PROMETIENTE COMPRADOR** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

El 50 % DE LA CUOTA PARTE DEL APARTAMENTO 201 DE LA CARRERA 114 C No 147 A -06, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública número (2192) del 03-08-2004, otorgada en la Notaría 59 de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20069146.

**PARAGRAFO.** No obstante la cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.

**SEGUNDA. TRADICION.** LA PROMETIENTE VENDEDORA garantiza al **PROMETIENTE COMPRADOR** que la cuota parte del inmueble que promete vender es de su exclusiva propiedad, y que no lo ha enajenado antes a nadie ya que el inmueble lo adquirió por compra que hiciera al señor **LUIS ALFREDO PERILLA BELTRAN** de conformidad con la escritura pública número (2192) del 03-08-2004, otorgada en la Notaría 59 de Bogotá inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20069146.

**TERCERA. PRECIO.** El precio total de la venta del inmueble referenciado en la presente promesa de compraventa es la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)** que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará de la siguiente manera: Consignación cuenta Davivienda No 0091 7043 3404 ahorros a nombre de la **PROMETIENTE VENDEDORA** la suma de \$ 50.000.000 el día 9 de Agosto de 2017, y el saldo de \$ 50.000.000 para el día 9 de Agosto de 2018 *Y.E.*

**CUARTA. FIRMA DE LA ESCRITURA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que la escritura pública que transfiere el dominio se llevará a cabo el día 09 de Agosto de 2018 a las 10 AM en la Notaría 59 de Bogotá.

29  
6

**QUINTA. SITUACION DEL INMUEBLE. LA PROMETIENTE VENDEDORA** declara que el inmueble que vende está libre de demandas civiles, hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tienen limitaciones ni ha sido desmembrado.

**SEXTA. ENTREGA. LA PROMETIENTE VENDEDORA**, entregará al **PROMETIENTE COMPRADOR** el inmueble objeto de la venta el día 30 de Diciembre de 2017 a las 10 am.

**LA PROMITENTE VENDEDORA** entregara los respectivos paz y salvos o recibos de Servicios públicos, impuestos y en general los que se causaron o generaron.

**SEPTIMA -DE LAS LIMITACIONES DE DOMINIO.** El inmueble objeto de esta promesa de venta le será entregado al **PROMETIENTE COMPRADOR**, libre de derecho de usufructo, censo uso o habitación, servidumbres gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos , pleito pendientes y en general todo factor que pudiere afectar el derecho del **PROMETIENTE COMPRADOR**.

**OCTAVA .SANEAMIENTO. LA PROMITENTE VENDEDORA**, declara que la cuota parte del bien inmueble materia del presente contrato es de su plena y exclusiva propiedad, , que en la actualidad lo poseen de manera regular, pacífica y públicamente, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente, y se halla a la fecha libre de arrendamiento, y lo garantiza libre de gravámenes, particularmente de hipotecas, condiciones resolutorias del dominio, anticresis en todo caso **LA PROMITENTE VENDEDORA**, saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos por la ley, entre otros vicios redhibitorios o por evicción.

**NOVENA: GASTOS.** Los gastos notariales que se generen en el otorgamiento de la presente escritura serán sufragados por partes iguales. El impuesto de Retención en la fuente por cuenta de la **PROMETIENTE VENDEDORA**, Registro y Beneficencia por cuenta del **PROMETIENTE COMPRADOR**.

**LA PROMETIENTE VENDEDORA**

  
**EDELMIR AGUIRRE AGUIRRE**  
C.C. No 33.446.580 de Sogamoso

**EL PROMETIENTE COMPRADOR**

**OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**  
C.C. No 79.510.741 de Bogotá

Señor  
**JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Municipal de Bogotá D.C.  
CANCELA  
6 DIC 2018  
Hora: Folios  
Quien Recibe

REFERENCIA: 11001400301220190114900

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN, OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA V/S EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE.

**JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.162.525 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional Nro. 101004 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** mayor de edad, identificada con el Nro. de cédula 33.446.580 de Sogamoso, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito impetro ante su despacho **DEMANDA DE RECONVENCIÓN CONTRA PROCESO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, instaurada por el Sr. **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA.**, mayor de edad, identificado con el Nro. de cédula 79.510.741 de Bogotá, en su calidad de promitente comprador del 50% del bien inmueble ubicado en la carrera 114C N° 147 A -06 de la ciudad de Bogotá, indicado en los arts. 368 al 374 del Código General del Proceso, sustentado en los siguientes:

#### HECHOS

1. Mi poderdante es propietaria en común y proindiviso con el señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN (QEPD)** del bien inmueble ubicado en la carrera 114C N° 147 A -06 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la escritura pública Nro. 2192 del 03 de agosto de 2004, otorgada en la notaría 59 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-20069146.
2. A raíz del fallecimiento del señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN (QEPD)**, su hijo **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** adquirió la calidad de heredero del 50% de dicho bien, cuya sucesión se encuentra cursando en el juzgado 21 civil municipal.
3. Mi representada celebro con el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** contrato de promesa de compra y venta en el mes de agosto de 2017, del 50% del derecho de propiedad que la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** tiene en el inmueble ya mencionado, por el valor de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE.**
4. Dicha promesa de contrato de compra y venta del inmueble fue redactada y elaborada por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** identificado con el Nro. de cédula 79.048.225 de Bogotá, abogado de confianza de mi prohijada.
5. El valor acordado entre las partes por el derecho de propiedad del 50% del inmueble ya mencionado es de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100000000)**, cuya forma de pago

contenida en la primera hoja del documento original es la siguiente: " TERCERA. PRECIO. El precio total de la venta del inmueble referenciado en la presente promesa de compraventa es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) que el PROMITENTE COMPRADOR pagará de la siguiente manera: Consignación cuenta Davivienda No 0091 7043 3404 ahorros a nombre de la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$ 50.000.000 el día 09 de agosto de 2017, y el saldo de \$50.000.000 para el día 09 de agosto de 2018."

6. El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** consignó los primeros **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) m/cte.**, el día 10 de agosto de 2017 a la cuenta de ahorros de mi representada.

7. La entrega del 50% del bien inmueble se realizó por parte de mi representada, el día 30 de Diciembre de 2017 al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, tal y como se había pactado en la promesa de compra y venta, encontrándose en posesión del mismo actualmente.

8. La fecha prevista para la firma de la escritura pública se pactó para el día 09 de agosto de 2018 en la notaría 59 del circulo de Bogotá, fecha está en que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** se obligó igualmente con mi representada a efectuar el pago de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) m/cte.** restantes, del precio total del bien de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE** y contenido en la cláusula TERCERA del contrato de promesa compra y venta original.

9. El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** aprovechando la calidad de hijastro de mi poderdante, se presentó en la casa de la señora **EDELMIIRA AGUIRRE AGUIRRE** y con el argumento de que le suministrara unos documentos para solicitar un crédito ante el Fondo Nacional del Ahorro, para con este terminar de pagar los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) restantes.** logró apoderarse del contrato de promesa de compra y venta original del 50% del inmueble ya mencionado que mi representada conservaba como prueba documental de dicho contrato.

10. El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, abusando de la confianza de mi representada, incumplió la obligación de pagar los \$ 50.000.000 millones restantes en la fecha acordada, es decir el día 09 de agosto de 2018.

11. El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, falsificó el contrato de promesa de compra y venta, aduciendo en el documento falsificado que: A) el valor acordado para la compra y venta del 50% bien inmueble ya mencionado era de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/cte.**, B) La firma de la escritura de compra y venta era según él para el día 11 de septiembre de 2017.

12. Con la promesa de compra y venta falsificada, el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** impetró ante el juzgado 12 civil municipal demanda de proceso verbal de

cumplimiento de contrato en contra de mi representada, aportando como prueba documental una simple fotocopia de dicho documento.

- 13. La fotocopia del contrato de promesa de compra y venta aportada como prueba documental por el sr **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** a la demanda que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal en contra de mi representada, se compone de dos folios los cuales tienen las siguientes características: A) En los folios no aparece el sello compartido que la notaría suelen plasmar para evitar de esta forma la falsificación ideológica del contenido de aquellos folios; B) En la primera hoja del contrato de promesa de compra y venta falsificado, los renglones 36 y 37 se observan en blanco, en donde de manera sospechosa es la cláusula **TERCERA** en la cual se encuentra según el Sr **GONZALEZ MURCIA** el precio del bien inmueble. Nótese Sr Juez que a renglón 35, esta línea finaliza con la palabra consignación cuenta y posteriormente siguen los dos renglones en blanco, en los cuales se encontraba el real precio del inmueble y la forma de pago. C). El señor **GONZALEZ MURCIA** no adjunto a la misma, la hoja de presentación personal que las notaría le anexan al documento objeto de la autenticación, en donde debe aparecer el sello circunferencial de la notaría compartido con el último folio del documento, las firmas y las fotografías de las personas que hacen parte del contrato; dichos aspectos permiten inferir que dicha promesa de venta si fue falsificada.
- 14. La señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** al observar de dicha promesa falsificada y utilizada en su contra, interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en contra del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, por falsedad ideológica de documento privado, proceso el cual se encuentra en curso.

**PRETENSIONES**

**PRINCIPALES**

**PRIMERO:** Que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el 8 de Agosto de 2017 entre la Promitente Vendedora, señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** y el Promitente Comprador, señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** por incumplimiento de la obligación por parte del señor **GONZALEZ MURCIA**, respecto del pago del saldo del predio es decir la suma de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** restantes, que el demandado le adeuda a mi representada.

**SEGUNDO:** Que se condene al demandado a indemnizar a mi poderdante por los perjuicios causados con sus incumplimientos.

**TERCERO:** Que se condene al demandado a la restitución del inmueble objeto de la promesa de compra y venta.

**CUARTO:** Que se condene en costas al demandado, Promitente Comprador, señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**.

**SUBSIDIARIAS**

**PRIMERO:** Que se ordene al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, al pago de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** restantes.

**PRUEBAS:**

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES**

1. Copia del contrato de promesa de compra y venta original el cual fue redactado y elaborado, reitero por el **Dr. EULICES RINCON MARTINEZ**, que si bien es cierto no está autenticada, considero Sr Juez que con este permite hacer el cotejo con la aportada por el Sr **GONZALEZ MURCIA** que fue objeto de la falsificación
2. Copia de la denuncia interpuesta contra el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**
3. Todas y cada y una que se encuentran anexas al escrito de la demanda en contra de mi representada.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente su Señoría, solicito a su despacho citar y hacer comparecer al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que formularé en forma verbal sobre los hechos de la demanda y su posible contestación, para efectos de la notificación se hará de acuerdo con lo establecido en la ley.

**TESTIMONIALES**

Solicito al señor Juez con el debido respeto se sirva decretar la práctica de la recepción del testimonio de las siguientes personas, a quienes les costa la celebración del contrato de promesa de compraventa original por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** m/cte. DEL 50% de propiedad de mi representada del apartamento ya mencionado, así como la forma de pago acordada por ellos:

1. **Dr. EULICES RINCON MARTINEZ** identificado con el Nro. de cédula 79.048.225, quien podrá ser notificado en la Calle 147B No 91 – 41 local 24, conjunto comercial los Pórticos, celular: 3102512441.
2. **ERNESTO BARRERA** identificado con el Nro. de cédula 17.139.205 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la calle 146A N. 76 -51 Casablanca Suba, teléfono 6813837.

## OFICIOS

1. Solicito al señor Juez comedidamente se digne disponer oficiar a la notaría 63 del círculo de Bogotá, cotejo de los sellos y constancia de la promesa del contrato de compra y venta aportada por el demandante.
2. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación en el que se ordene se le informe a su despacho en qué estado se encuentra el proceso penal que cursa en contra del Sr **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** por falsedad ideológica en documento privado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el art. 1546 del Código Civil, art 371 y 374 del CGP, y demás normas concordantes.

## PROCEDIMIENTO

Este proceso se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en el Libro III, título I, Capítulo I del Código general del proceso, relativo a los procesos verbales en lo que concierne a la demanda de reconvención.

## COMPETENCIA

Es Usted competente Sr Juez, por la naturaleza del proceso, el conocimiento previo que tiene de este asunto y por no tener este proceso tramite especial alguno; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art 371 del C.G.P.

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Original y copia de la demanda y sus anexos para el traslado correspondiente.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 96 N 73 -06 de Bogotá, correo electrónico [joseabogado19@gmail.com](mailto:joseabogado19@gmail.com) ; celular: 3118707727, teléfono fijo: 2236832.

Mi poderdante en la Calle 146 A No 76 - 51 de Bogotá, teléfono fijo 6813837.

Al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** en la Avenida Primero de Mayo N° 69 A 13 de Bogotá y en la Carrera 114C N° 147 A 06 del Conjunto Residencial La fontana de la Ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico y números de teléfono fijo o celular.

Cordialmente,

**JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**  
C.C N°. 19.162.525 de Bogotá  
T.P. N°. 101004 del C. S de la J.

7 6,2

Señor  
**FISCAL DE BOGOTÁ, (Reparto)**  
E. S.



**ASUNTO: Denuncia por falsedad en documento privado.**

**Imputado: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**

**Denunciante: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**

**Respetado Doctor:**

**JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, identificada con el Nro. de cédula 33.446.580 de Sogamoso, en su calidad de víctima y denunciante por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a su Señoría a efectos de formular **DENUNCIA PENAL**, en contra del Señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, identificado con el Nro. de cédula 79.510.741 de Bogotá mayor de edad y vecino de esta ciudad, por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, de conformidad con el artículo 221 del Código Penal (Artículo 289 de la Ley 599 del año 2000) y demás infracciones penales a que hubiera lugar.

**H E C H O S:**

1. Mi poderdante es propietaria en común y proindiviso con el señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN (QEPD)** del bien inmueble ubicado en la carrera 114C N° 147 A -06 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la escritura pública Nro. 2192 del 03 de agosto de 2004, otorgada en la notaria 59 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-20069146.
2. A raíz del fallecimiento del señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN (QEPD)**, su hijo **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** adquirió la calidad de heredero del 50% de dicho bien, cuya sucesión se encuentra cursando en el juzgado 21 civil municipal.
3. Mi representada celebro con el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** contrato de promesa de compra y venta en el mes de agosto de 2017, del 50% del derecho de propiedad que la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** tiene en el inmueble ya mencionado.

4. Dicha promesa de contrato de compra y venta del inmueble fue redactada y elaborada por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** identificado con el Nro. de cédula 79.048.225 de Bogotá, abogado de confianza de mi prohijada.
5. El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** aprovechando la calidad de hijastro de mi poderdante, se presentó en la casa de la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** y con el argumento de que le suministrara unos documentos para solicitar un préstamo de dinero, para con este terminar de pagarle los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** restantes logró apoderarse de la copia del contrato de promesa de compra y venta del 50% del inmueble ya mencionado que mi representada conservaba como prueba documental de dicho contrato por ello al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** le resultó mucho más fácil, falsificar el contrato de promesa de compra y venta, para demandar luego a la señora **AGUIRRE AGUIRRE** ejecutivamente, para pretender ilícitamente que mi representada le firme la escritura con la cual se solemniza la compraventa del bien.
6. El valor acordado entre las partes por el derecho de propiedad del 50% del inmueble ya mencionado es de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100000000)**, cuya forma de pago contenida en la primera hoja del documento original es la siguiente: "TERCERA. PRECIO. El precio total de la venta del inmueble referenciado en la presente promesa de compraventa es la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)** que el **PROMITENTE COMPRADOR** pagará de la siguiente manera: Consignación cuenta Davivienda No 0091 7043 3404 ahorros a nombre de la **PROMITENTE VENDEDORA** la suma de \$ 50.000.000 el día 09 de agosto de 2017, y el saldo de \$50.000.000 para el día 09 de agosto de 2018.", por ello en la cláusula cuarta del contrato de promesa de venta se acordó que el otorgamiento de la escritura pública se efectuaría 09 de agosto de 2018 a las 10 am en la notaria 59 de Bogotá, fecha esta que es la misma acordada para el pago de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE** restantes.
7. El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, abusando de la confianza de mi representada, incumplió la obligación de pagar los \$ \$ 50.000.000 millones restantes en la fecha acordada, es decir el día 09 de agosto de 2018, debido a que opto por cambiar la primera hoja del documento original que se autenticó por mi representada y por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** en la notaria 63 del círculo de Bogotá, prueba de ello son las dos interlineas que se observan en blanco, donde se encontraba contenida la segunda forma de pago descrita en la cláusula tercera de la promesa del contrato de compra y venta original. Este comportamiento ilícito, desplegado por el señor **OMAR ALBERTO**

**GONZALEZ MURCIA** es claramente doloso por cuanto que el propósito del imputado es sustraerse a la obligación de pagarle los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** restantes a la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**.

8. Otro de los hechos con los cuales se demuestra la falsedad de la promesa de contrato de compra y venta, es que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, opto por interponer demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de mi representada, de la cual le correspondió conocer al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad cuyo número de referencia es 11001400301220190114900, aportando como prueba documental la promesa de contrato de compra y venta, que fue falsificada por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, en la que se observa claramente que carece de los sellos de la notaria 63, los cuales deben ser compartidos con todos y cada uno de los folios que componen un documento objeto de la autenticación de firmas y huellas. Nótese bien Señor Fiscal que en el poder que la señora Edelmira me otorgo, para interponer la presente denuncia, el cual fue autenticado en la misma notaria 63 del círculo de Bogotá, su señoría podrá observar, los sellos compartidos en los dos folios que conforman el poder, en tanto que en la promesa de contrato de compra y venta, que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** aportó al escrito de la demanda, los sellos compartidos que debían aparecer en dicho documento de la notaria 63 brillan por su ausencia.

9. En la promesa de compra y venta falsa que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** anexo al escrito de la demanda, dice: "TERCERA. PRECIO. El precio total de la venta del inmueble referenciado en la presente promesa de compraventa es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)** que el promitente comprador pagará de la siguiente manera: Consignación cuenta Davivienda No 0091 7043 3404 ahorros a nombre de la **PROMITENTE VENDEDORA** el día 09 de agosto de 2017"; en tanto que en la cláusula cuarta del mismo documento dice: " **CLAUSULA CUARTA FALSA**"; con el contenido de estas dos clausulas se evidencia claramente la falsedad del mismo, en razón a que es un hecho notorio y de público conocimiento que ningún comprador de un bien inmueble paga la totalidad del precio acordado y permite el otorgamiento de la escritura para la transferencia del derecho de propiedad un mes después del pago de la totalidad del valor acordado, ya que correría el riesgo de que el vendedor en ese lapso le transfiriera el derecho de propiedad a otra persona, con lo cual se demuestra aún más la consumación del punible en que incurrió el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**.

10. En la promesa de compra y venta falsa que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** aporta al escrito de la demanda, en la cláusula cuarta, se fija como fecha de otorgamiento de la escritura el 11 de Septiembre de 2017 y luego de transcurridos dos años largos opto por interponer la demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de mi representada, a pesar según él de haber pagado la totalidad del precio acordado por el bien.
  
11. Teniendo en cuenta que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, interpuso demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de mi representada aportando como prueba documental la promesa de contrato de compraventa objeto de la denuncia; y de acuerdo con lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 25925. M.P. Dr. Jorge Luis Quintero Milanés, noviembre 28 de 2007 *"Respecto de la falsedad en documento privado para atribuirlo como conducta punible no se perfecciona con la simple alteración o desfiguración de la verdad, en la medida en que constituye un presupuesto que el agente lo use, es decir, que salga de su esfera individual y se introduzca al tráfico jurídico, toda vez que contiene relevancia jurídica al crear, modificar o extinguir obligaciones, derechos etc.*  
*Si los anteriores presupuestos no se cumplen, lógicamente estaríamos ante una falsedad inocua y, por lo mismo, no tiene la virtualidad de vulnerar el bien jurídico tutelado, habida cuenta que no produce ningún perjuicio o daño a intereses tutelados por la fe pública"*, es claro entonces que la conducta del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, se adecua estrictamente a la descripción del tipo penal del artículo 289 del código penal y como consecuencia de dicho comportamiento el señor Fiscal considero tiene el deber de proceder a iniciar la apertura del proceso respectivo a fin de que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** asuma la responsabilidad y repare los daños causados a mi representada.

**PRUEBAS:**

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES**

1. Copia de la demanda con sus respectivos anexos interpuesto por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** por medio de apoderado en contra de mi representada, dentro de los cuales se encuentra la promesa de contrato de compraventa falsificada.

2. Copia del escrito original del contrato de promesa de compra y venta, que le fue suministrado por el abogado de confianza de mi representada (Doctor Eulices Rincón Martines), fue quien redactó y digitó en el computador de su propiedad el escrito de Contrato de promesa de compra y venta del bien ya mencionado, en el que el señor Fiscal podrá observar la segunda forma de pago contenido este que es el que debía aparecer en las dos interlineas en blanco que se observan en la primera página del contrato del promesa de compra y venta que falsifico el señor González Murcia.
3. Poder debidamente conferido por la señora Edelmira Aguirre Aguirre y en cual el señor Fiscal podrá observar los sellos de la notaría compartido por los dos folios que componen el mismo.

### TESTIMONIALES

Solicito al señor Fiscal con el debido respeto se sirva decretar la práctica de la recepción del testimonio de las siguientes personas, a quienes les costa la celebración del contrato de promesa de compraventa original por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) m/cte. DEL 50%** de propiedad de mi representada del apartamento ya mencionado, así como la forma de pago acordada por ellos:

1. **Dr. EULICER RINCON MARTINEZ** identificado con el Nro. de cédula 79.048.225, TP No 89052 del CSJ, quien podrá ser notificado en la Calle 147B No 91 – 41 local 24, conjunto comercial los Pórticos, celular: 3102512441.
2. **ERNESTO BARRERA** identificado con el Nro. de cédula 17.139.205 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la calle 146A N. 76 -51 Casablanca Suba, teléfono 6813837.

### INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor Fiscal con el debido respeto, se sirva decretar la práctica de la inspección judicial a la oficina del Dr. **EULICER RINCON MARTINEZ** ubicada en la Calle 147B No 91 – 41 local 24, conjunto comercial los Pórticos, a fin de que un experto en sistemas de su despacho registre los computadores que allí se encuentren y se obtenga así el contenido del escrito del contrato de promesa de compra y venta del 50% de propiedad de mi representada del apartamento antes mencionado, para demostrar aún más con esta prueba la conducta ilícita en que incurrió el imputado.

**OFICIO**

Solicito al señor Fiscal con especial deferencia, se sirva ordenar oficiar a la notaria 63 del círculo de Bogotá en el que se requiera, el concepto con relación a la autenticidad del único sello que aparece en la parte superior derecha de la copia de la promesa de compraventa aportada por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** al proceso ejecutivo la cual anexo al presente escrito, a fin de que el señor Fiscal corrobore lo manifestado en los numerales 7 y 8 de los hechos, respecto de las interlineas en blanco que se observan en la promesa falsificada y la inexistencia de los sellos circulares, donde se encuentra contenido el número de la notaria y el nombre del notario, lo cuales suelen ser plasmados en todo documento objeto de autenticación por funcionarios de la notaria 63.

**DERECHO:**

Con la conducta anterior el denunciado ha violado las siguientes normas: Artículo 289 del Código Penal (Artículo 286 de la Ley 599 del año 2000).

**ANEXOS:**

Me permito anexar al presente escrito los siguientes documentos:

1. Copia de la demanda interpuesta en el juzgado 12 civil municipal por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, en contra de mi prohijada, con sus respectivos anexos.
2. Copia falsificada y aportada al proceso ejecutivo del contrato de promesa de compraventa del 50% del inmueble ya mencionado.
3. Escrito original de la promesa de contrato de compra y venta que fue redactada y elaborada por el Dr. **EULICER RINCON MARTINEZ** y en la cual el señor Fiscal podrá observar la segunda forma de pago a la cual está obligado el imputado con mi representada; contenido aquel que se encuentra ausente en las dos interlineas que aparecen en blanco en la promesa falsificada.
4. Poder conferido a mi favor por la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, para interponer la presente denuncia.

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la Cra 96 N 73 -06 de Bogotá, correo electrónico [joseabogado19@gmail.com](mailto:joseabogado19@gmail.com) ; celular: 3118707727, teléfono fijo: 2236832.

Mi poderdante en la Calle 146 A No 76 - 51 de Bogotá, teléfono fijo 6813837.

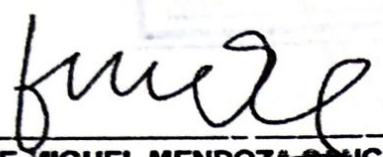
12 B

Al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** en la Avenida Primero de Mayo N° 69 A 13 de Bogotá y en la Carrera 114C N° 147 A 06 del Conjunto Residencial

La fontana de la Ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico y números de teléfono fijo o celular.

Al señor **EULICER RINCON MARTINEZ** en la calle 147 B No 91 -41 local 24, conjunto comercial Los Pórticos, celular 3102512441, teléfono 6830506 – 6835051.

Atentamente,



**JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ** ✓  
C. C. No. 19.162.525. de Bogotá  
T. P. No. 101004 del C. S. De la J.  
Dirección: Cra 96 N 73 -06 de Bogotá.  
Celular 3118707727  
Correo electrónico: [joseabogado19@gmail.com](mailto:joseabogado19@gmail.com)

Señor(a)  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

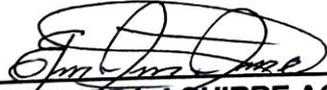
REFERENCIA: 2019-1149.

EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto señor juez comedidamente que por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ MIGUEL MENDOZA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.162.525 y portador de la tarjeta profesional N° 101004 del C.S.J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda de resolución de compraventa, en reconvención, en contra del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.510.741 de Bogotá, mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y demás facultades requeridas para la defensa de mis intereses.

Solicito por tanto señor Juez reconocerle personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**  
C.C. 33.446.580 de Sogamoso – Boyacá.

Acepto,  
  
\_\_\_\_\_  
**JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**  
C.C.19.162.525  
T.P. 101004 C.S.J.





Señor  
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.



REFERENCIA: 11001400301220190114900 ✓

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN, EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE V/S  
OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA.

JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la señora EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE, dando cumplimiento a lo dispuesto por su señoría en auto de fecha 12 de febrero de 2020, me permito subsanar la demanda, en los siguientes términos:

1. Respecto al poder que reúna los requisitos consagrados en el art 74 del C.G.P, se anexa nuevo poder con lo requerido por ese despacho. ✓
2. Con relación al juramento estimatorio consagrado en el art 206 del C.G.P , me permito informar a su señoría que el mismo quedará así:

#### JURAMENTO ESTIMATORIO ✓

Para dar alcance a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que lo adeudado por el demandado en este proceso es de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$72.143.458.33) M/CTE.**, que equivalen a la suma restante adeudada por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** a mi representada, por concepto de la compra y venta del 50% bien inmueble ya mencionado y los intereses moratorios desde la fecha en la cual debía cancelarse el valor de los \$ 50.000.000 de pesos restantes, hasta la fecha en la cual se impetra la demanda. Este monto total se discrimina de la siguiente forma: ✓

CONCEPTO	VALOR
Valor restante adeudado por la compra del 50% del bien inmueble objeto del litigio, (\$100,000,000)	\$ 50.000.000,00
Intereses moratorios correspondientes a 09/agosto/2018 al 31/agosto/2018	\$ 955.458,33
Intereses moratorios correspondientes a 01/septiembre/2018 al 30/septiembre/2018	\$ 1.238.125,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/octubre/2018 al 31/octubre/2018	\$ 1.226.875,00
Intereses moratorios correspondientes a 01noviembre/2018 al 30/noviembre/2018	\$ 1.218.125,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/diciembre/2018 al 31/diciembre/2018	\$ 1.212.500,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/enero/2019 al 31/enero/2019	\$ 1.197.500,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/febrero/2019 al 28/febrero/2019	\$ 1.149.166,67
Intereses moratorios correspondientes a 01/marzo/2019 al 31/marzo/2019	\$ 1.210.625,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/abril/2019 al 30/abril/2019	\$ 1.207.500,00

Señor  
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.



REFERENCIA: 11001400301220190114900 ✓

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN, EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE V/S  
OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA.

JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la señora EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE, dando cumplimiento a lo dispuesto por su señoría en auto de fecha 12 de febrero de 2020, me permito subsanar la demanda, en los siguientes términos:

1. Respecto al poder que reúna los requisitos consagrados en el art 74 del C.G.P, se anexa nuevo poder con lo requerido por ese despacho. ✓
2. Con relación al juramento estimatorio consagrado en el art 206 del C.G.P , me permito informar a su señoría que el mismo quedará así:

#### JURAMENTO ESTIMATORIO ✓

Para dar alcance a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que lo adeudado por el demandado en este proceso es de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$72.143.458.33) M/CTE.**, que equivalen a la suma restante adeudada por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** a mi representada, por concepto de la compra y venta del 50% bien inmueble ya mencionado y los intereses moratorios desde la fecha en la cual debía cancelarse el valor de los \$ 50.000.000 de pesos restantes, hasta la fecha en la cual se impetra la demanda. Este monto total se discrimina de la siguiente forma: ✓

CONCEPTO	VALOR
Valor restante adeudado por la compra del 50% del bien inmueble objeto del litigio, (\$100,000,000)	\$ 50.000.000,00
Intereses moratorios correspondientes a 09/agosto/2018 al 31/agosto/2018	\$ 955.458,33
Intereses moratorios correspondientes a 01/septiembre/2018 al 30/septiembre/2018	\$ 1.238.125,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/octubre/2018 al 31/octubre/2018	\$ 1.226.875,00
Intereses moratorios correspondientes a 01noviembre/2018 al 30/noviembre/2018	\$ 1.218.125,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/diciembre/2018 al 31/diciembre/2018	\$ 1.212.500,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/enero/2019 al 31/enero/2019	\$ 1.197.500,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/febrero/2019 al 28/febrero/2019	\$ 1.149.166,67
Intereses moratorios correspondientes a 01/marzo/2019 al 31/marzo/2019	\$ 1.210.625,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/abril/2019 al 30/abril/2019	\$ 1.207.500,00

23

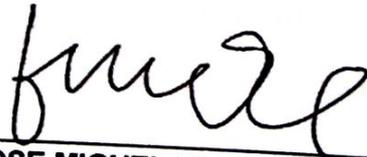
Intereses moratorios correspondientes a 01/mayo/2019 al 31/mayo/2019	\$ 1.208.750,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/junio/2019 al 30/junio/2019	\$ 1.206.250,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/julio/2019 al 31/julio/2019	\$ 1.205.000,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/agosto/2019 al 31/agosto/2019	\$ 1.207.500,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/septiembre/2019 al 30/septiembre/2019	\$ 1.207.500,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/octubre/2019 al 31/octubre/2019	\$ 1.193.750,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/noviembre/2019 al 30/noviembre/2019	\$ 1.189.375,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/diciembre/2019 al 31/diciembre/2019	\$ 1.181.875,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/enero/2020 al 31/enero/2020	\$ 1.173.125,00
Intereses moratorios correspondientes a 01/febrero/2020 al 19/febrero/2020	\$ 754.458,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 72.143.458,33</b>

Señor juez esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 C.G.P.

3. Con relación al correo electrónico de la parte demandante, me permito informar al despacho que es [edelmiraagy@gmail.com](mailto:edelmiraagy@gmail.com).

Por lo anteriormente expuesto, considero subsanada la demanda conforme lo dispuso su señoría.

Respetuosamente,

  
**JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**  
 C.C 19162525 de Bogotá  
 T.P. N°. 101004 del C.S.J.  
 Celular: 3118707727  
 Dirección: Cra 96 N 73 - 06 de Bogotá.  
 Correo: [joseabogado19@gmail.com](mailto:joseabogado19@gmail.com)



25

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
CORRESPONDENCIA  
15 JUL 2020  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Quien Recibe \_\_\_\_\_

RADICADO: 110014003012-2019-01149-00

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA  
DEMANDADA: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE

### CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

**ALEXANDER SALAMANCA SERNA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la avenida primera de mayo número 69 A 13 de la ciudad Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número **11.259.729** de Fusagasugá, obrando en mi condición de apoderado del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.510.741** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda en reconvención incoada por la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, oponiéndome a las pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

### FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

1. Parcialmente cierto, sin embargo, la señora **Edelmira Aguirre**, firmó promesa de compraventa con mi apoderado **Omar González**, donde pactaron la venta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20069146**.
2. Es cierto.
3. **Falso**. Los señores; **Edelmira Aguirre y Omar González**, firmaron promesa de compraventa en la cual se prometió en venta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20069146** por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) moneda corriente; como se demostrará en el desarrollo del proceso.

4. No me consta.
5. **Falso.** Según promesa de compraventa aportada por el señor Omar Alberto González, el valor de venta corresponde a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00). El documento *original* aportado, donde se relacionan la forma de pago no tiene ningún fundamento jurídico. El documento que aporta la demandante carece de ineficacia, conducencia y pertinencia<sup>1</sup>, pues, el documento aportado no se encuentra firmado por mi poderdante, por lo que carece de carácter probatorio, menos para afirmar al tenor literal como *original*. De manera que, no existen elementos probatorios que funden los hechos expuestos.
6. Parcialmente cierto. Mi poderdante, entrego la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) a favor de la señora Edelmira Aguirre, por lo tanto, mi poderdante cumplió con las obligaciones pactadas en la promesa compraventa otorgada por los señores Edelmira Aguirre y Omar González.
7. Parcialmente cierto. Mi poderdante, recibió el bien inmueble, sin embargo, la señora Edelmira Aguirre, nunca otorgo la escritura pública que solemnizaría el acto de compraventa.
8. Falso. De acuerdo a la promesa de compraventa **otorgada** por las partes, la firma de la escritura pública se realizaría el día once (11) de septiembre de 2017 a las 10:00 am en la Notaria 59 del circulo de Bogotá D.C.

---

<sup>1</sup> MEDIOS DE PRUEBA VALIDOS EN UN PROCESO - Fundamento normativo / MEDIOS DE PRUEBA - Requisitos / PRUEBAS - Conducencia. Pertinencia. Utilidad / SOLICITUD DE PRUEBA TESTIMONIAL - Niega El artículo 175 del C. de P. C. señala los medios de prueba que pueden hacerse valer dentro de un proceso, entre los cuales se encuentran la declaración de parte, el juramento, el dictamen pericial, la inspección judicial, el testimonio de terceros, los indicios, los documentos y todos los demás que resulten útiles para la formación del convencimiento del juez. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de manera oficiosa por el juez, dentro de las oportunidades señaladas por la ley para tal efecto; sin embargo, de conformidad con el artículo 178 del C. de P.C., las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, y el juez podrá rechazar las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Así, el juez tiene la obligación de analizar las pruebas solicitadas por las partes y de considerar si cumplen o no con los requisitos de utilidad, conducencia y pertinencia, respecto de los hechos objeto del proceso, determinar si hay lugar o no a su decreto y práctica. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho a que se refiere, la pertinencia trata de la importancia y relación entre los hechos que se pretenden demostrar o desvirtuar y, la utilidad, consiste en la necesidad de que la prueba sea útil para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos que interesan al proceso. (...) (Consejo de estado – Sala Plena contencioso administrativa 20001-23-31-000-2012-00245-01)

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS

- 9. **Falso.** Mi poderdante manifiesta nunca haber sustraído documentos de la señora Edelmira. Por el contrario, de acuerdo a información dada por mí el señor **Omar González**, la señora Edelmira Aguirre fue quien quedo con la promesa original firmada entre **Edelmira Aguirre y Omar González** y donde se estipulo el valor de venta por cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00).
- 10. **Falso.** Mi poderdante cumplió con las obligaciones pactadas en la promesa suscrita por Edelmira Aguirre y Omar González.
- 11. **Falso.** Que se pruebe. De acuerdo a la promesa aportada mi poderdante, se encuentra otorgada por las partes; debidamente autenticada en la notaria sesenta y tres (63) del círculo de Bogotá D.C., el día ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), hora 12:36:50: las firmas y los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico.
- 12. **Falso.** Que se pruebe. La promesa aportada por mi poderdante se encuentra debidamente autenticada, y aportada al plenario para su validación.
- 13. **Falso.** Que se pruebe. EL documento aportado es totalmente legal, y fue debidamente otorgado y autenticado por las partes.
- 14. No me consta.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de acuerdo a lo siguiente:

**Primero:** El contrato de promesa de compraventa suscrito entre **Edelmira Aguirre y Omar González**, fue cumplido a cabalidad por mi poderdante, quien pago según lo pactado; la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000.00).

**Segundo:** Me opongo totalmente al pago de indemnizaciones.

**Tercero:** Me opongo a la restitución del inmueble.

**Cuarto:** Me opongo al pago de costas.

Así mismos manifiesto que me opongo a la pretensión subsidiaria.

## OBJECIONES A LAS PRUEBAS

1. De acuerdo al artículo 168 del C.G.P.<sup>2</sup>, se solicita excluir la *prueba* documental promesa de compraventa, aportada por el demandante en reconvencción, toda vez que no se encuentra suscrita por **Omar Alberto González Murcia**. La *prueba* aportada carece de todo valor probatorio.

### EXCEPCIONES:

#### Falsa denuncia.

Propongo esta excepción por acontecer el sustento de esta demanda en una denuncia falsa, la cual no tienen ningún argumento jurídico. EL demandante en reconvencción presenta como prueba (principal) un documento en blanco, el cual puede ser elaborado a interés y beneficio de la parte. El documento no tiene carácter probatorio, pues el mismo, carece del otorgamiento y reconocimiento del demandado **Omar Alberto Gonzalez**, lo que lo hace irrelevante e inconducente en el proceso. Así mismo, motiva las pretensiones de la demanda en una denuncia de falsificación ideológica de documento privado, sin embargo, el documento aportado al plenario, promesa de compraventa suscrita entre **Edelmira Aguirre y Omar González**, tiene toda la validez jurídica, pues la misma fue otorgada por las partes y debidamente autenticada en la notaria sesenta y tres (63) del círculo de Bogotá D.C., el día ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

## OBJECIONES A LAS PRUEBAS

- Documentales

---

<sup>2</sup> El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (Código General del Proceso)

28

Solicito su señoría, no tener como elemento probatorio la prueba documental numero 3. "**copia del contrato de compra y venta original**" pues la misma no se encuentra firmado por las partes, por lo tanto carece de valor probatorio.

- **TESTIMONIALES**

De acuerdo al artículo 211 el C.G.P. solicito la tacha de los testimonios de **EULICES RINCON MARTINEZ**, por considerar que, el primero, es el abogado de confianza de la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, no tiene el principio de parcialidad que debe caracterizar al testigo aportado.

#### **NOTIFICACIONES**

La demandada, la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, recibirá notificaciones en la calle 146 A número 76 – 51 (Suba) de la ciudad de Bogotá D.C., se desconoce el correo electrónico.

A si mismo se podrá notificar a través de su apoderado **JOSE MIGUEL MENDOZA SACHEZ**, correo electrono [joseabogado19@gmail.com](mailto:joseabogado19@gmail.com)

**.EL demandante. OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA y ROSSE MARY CUELLAR BOBADILLA** podrá ser notificado en la avenida primero de mayo número a 69ª 13 de la ciudad de Bogotá D.C.

El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, no cuenta con correo electrónico.

Al suscrito apoderado en la oficina ubicado en el primer piso de la avenida primera de mayo número 69 a 13 De la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico [alexjuridico84@gmail.com](mailto:alexjuridico84@gmail.com)

Celular 3193909686

2A

Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
 CONCURRENCIA  
**12 AGO 2020**  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Quien Recibe \_\_\_\_\_

**DOCTOR**  
**FRANCISCO ALVAREZ CORTEZ**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: 11001400301220190114900, DEMANDA DE RECONVENCIÓN**  
**PROCESO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EDELMIRA AGUIRRE**  
**AGUIRRE VS OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA.**

JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado reconocido de la Señora EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE, parte demandante en el presente proceso mediante demanda de reconvencción; comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder especial a mi conferido, a la Doctora LEIDY JASMIN MENDOZA MORALES, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.401.064 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 325139 del C. S. de la J., para que continúe con la actuación hasta la culminación de la demanda de reconvencción del proceso verbal de cumplimiento de contrato que cursa en su despacho, en contra del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como son las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

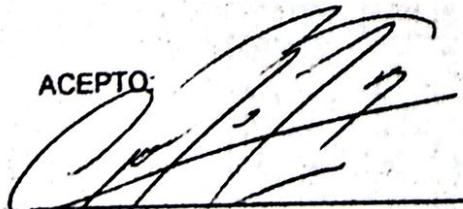
Sírvase Señor Juez conceder personería adjetiva al Abogado Sustituto de conformidad a lo previsto por la ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
 \_\_\_\_\_  
**JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**  
 C.C. No. 19.162.525. de Bogotá  
 T.P. 101004 del C. S. de la J.

ACEPTO:

  
 \_\_\_\_\_  
**LEIDY JASMIN MENDOZA MORALES**  
 C.C. No. 1.032.401.064. de Bogotá  
 T.P. No 325139 del C. S. de la J.C



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01149-00  
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA  
DEMANDADO: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la activa en contra de la demanda de reconvención, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LEIDY JASMIN MENDOZA MORALES como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución, obrante a folio (28).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 24 de  
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

CONFIRMO que los SEÑORES... De conformidad con lo establecido en el Art. 170 del C. C. del P. a partir del caso (1) de estudio del presente año queda el monto de... de la demanda de... a disposición de la parte... en... de la demanda de... a disposición de la parte... por el monto de... (2) días. Tras el caso (1) de estudio del año en curso a los fines de la... Se firmó en Lima hoy día (3) de octubre de dos mil cuatro mil... a la hora de las 8:00 p.m.



...  
...  
...

286

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Ref.: 11001400301220190047100

De: ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS. Contra: ARGENIS RAMIREZ BENITES  
RESPECTADO DOCTOR:

ARGENIS RAMIREZ BENITES mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma a Usted, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, al Dr. JOAQUÍN CAMPOS CARREÑO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'517.755 de Bogotá, y portador de la T. P. 145237 del H.C.S.J para que en mi nombre y representación, CONTESTE DEMANDA presentada por ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS C.C 39.619.854. así mismo PROPONGA EXEPCIONES Y SOLICITE LA ACUMULACION DE DEMANDAS CON RESPECTO AL INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-514444 CHIP CATASTRAL AAA0025TOZM INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 SUR CIUDAD DE BOGOTA. Manifiesto que el apoderado especial, queda facultado de conformidad con el Art., 77 CGP. En especial este poder para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar y disponer de derechos litigiosos en defensa de mis derechos e intereses en el presente proceso.

Sírvase, reconocer personería adjetiva a mi apoderado especial.

Cordialmente,

Argenis Ramirez Benites

ARGENIS RAMIREZ BENITES.

C.C

53013681

Acepto

JOAQUIN CAMPOS CARREÑO.

C.C No 79517755 de BOGOTÁ.

Tarjeta profesional No 145237 del C. S. de la Judicatura.

207

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:**

E.S.D.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Ref.: 11001400302020190089900

NOV19'19PM 3:59 047044

**De: ARGENIS RAMIREZ BENITES Contra: ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS.  
RESPETADO DOCTOR:**

Respetuosamente señoría me permito solicitar en intención de acumulación de procesos dirigida al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL PROCESO 11001400301220190047100** certificación de existencia del proceso en conocimiento de su despacho para allegarla.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**JOAQUIN CAMPOS CARREÑO.**

**C.C No 79517755 de BOGOTÁ.**

**Tarjeta profesional No 145237 del C. S. de la Judicatura.**

287

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:**

E.S.D.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Ref.: 11001400302020190089900 .

NOV19'19PM 3:59 847844

**De: ARGENIS RAMIREZ BENITES Contra: ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS.  
RESPETADO DOCTOR:**

Respetuosamente señoría me permito solicitar en intención de acumulación de procesos dirigida al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL PROCESO 11001400301220190047100** certificación de existencia del proceso en conocimiento de su despacho para allegarla.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**JOAQUIN CAMPOS CARREÑO.**

**C.C No 79517755 de BOGOTÁ.**

**Tarjeta profesional No 145237 del C. S. de la Judicatura.**

288



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

01/11/2019 09:44:00 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 CB REVAL BOGOTA CARRERA  
Terminal: MP-HFWP2 Operación: 66267169

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
Valor: \$6,800.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO  
Ref 1: 1013664226

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000815000 o a la página [www.bancoagrario.go](http://www.bancoagrario.go)

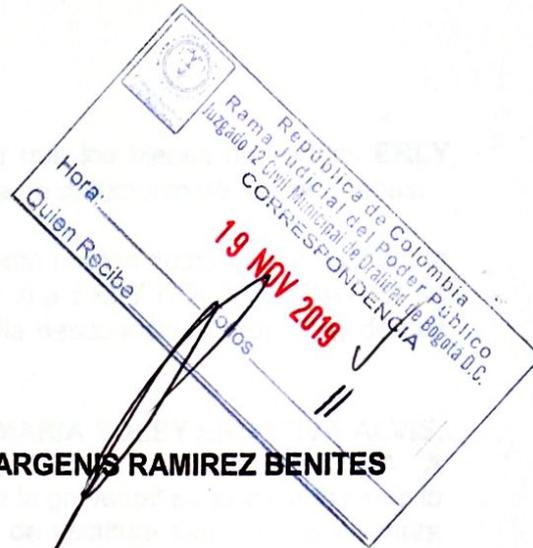
289

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E. S. D.

Ref.: 11001400301220190047100



De: **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**. Contra: **ARGENIS RAMIREZ BENITES**  
RESPECTADO DOCTOR:

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**JOAQUIN CAMPOS CARREÑO** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía **No 79.517.755** expedida en Bogotá, abogado con **T.P. No 145.237**. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **ERLY ROCIO ENGATIVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

**HECHOS**

1. No nos costa Señoría que se pruebe.
2. No nos costa Señoría.
3. No nos costa.
4. No nos costa señoría es subjetividad de la parte, esta que genera controversia a la ostentada fáctica de la posesión del inmueble, como lo muestra el acápite del numeral 7. Que **ERLY ROCIO ENGATIVA** ni siquiera tenía derechos, ni como poseedora, ni como heredera de bien en litigio hasta que se inició un proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** para que se le reconociera su calidad, y denota la presunción de mala fe natural de la familia desde la actuación de su hermano **JOSE UBER ENGATIVA ALVIS**.
5. ya que es subjetivo de la parte demandante.
6. No nos costa Señoría.
7. No nos costa Señoría, pero que se tenga en cuenta señoría, luego de parte de mi mandante y por actos de violencia al interior de la familia **ENGATIVA ALVIS**, es conocido la belicosidad y la discusión continua interna en el seno de la familia la familia y nos conlleva a la situación que aclara la agresividad de la demádate.
8. No nos costa, pero se denota situaciones que alejan lo que sería un hecho.
9. Es cierto.

10. No nos costa, pero que permite probar que los bienes que aduce **ERLY ROCIO ENGATIVA** también hacían parte de patrimonio de sus hermanas.
11. Es cierto y dentro el lapso que se adelantó por las demandas se generó la interrupción de la prescripción señoría y si a **ERLY ROCIO ENGATIVA** se le desconoció su derecho hereditario, ella desconoció la propiedad de sus hermanas.
12. Que se pruebe, luego que las señoras **MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS, YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS, DANEYI YUDI ENGATIVA A** mencionadas firmaron de buena fe y bajo la gravedad de juramento como lo reza la escritura **LA VENTA** por medio de escritura Copia de la escritura pública No. Tres mil ciento cuarenta y cinco (3145) **DEL NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DE LA NOTARÍA SÉPTIMA (7) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, de las cuotas parte correspondientes a **MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS, YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS, DANEYI YUDI ENGATIVA ALVIS** y exactas tratadas en el numeral 10 de esta demanda transmitido a la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES**. Y que corrido este tiempo y como lo establece la ley "cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia" hasta ahora conoce **ARGENIS RAMIREZ BENITES** el documento aducido por **ERLY ROCIO ENGATIVA** y que ha de tacharse presuntamente de falso, hasta tanto no se conozca la versión si es del caso la mala fe de las señoras **ERLY ROCIO ENGATIVA, MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS, YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS, DANEYI YUDI ENGATIVA ALVIS** y otros quien presuntamente por medio de artimañas y engaños a prueba esta **DEMANDA** quieren despojar de su patrimonio a **ARGENIS RAMIREZ BENITES** asaltarla en su buena fe.
13. Que se pruebe Señoría.
14. Que se pruebe señoría hecho que se resolverá en la prueba testimonial que ha de pedirse de parte o de oficio señoría a las señoras **ERLY ROCIO ENGATIVA, ERLY ROCIO ENGATIVA, MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS, YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS, DANEYI YUDI ENGATIVA ALVIS** que deben allegasen al proceso.
15. Es cierto.
16. Es cierto.
17. Es cierto
18. No nos costa.
19. Es cierto.
20. Es cierto.
21. Que se pruebe
22. Es cierto. Corrido un año allega la situación reconociendo la legalidad de la venta.

- 23. Es parcialmente cierto.
- 24. Parcialmente cierto luego que de los requisitos señoría y de la pacífica posesión que es uno de los presupuestos configuradores para que un sujeto adquiera por usucapión la propiedad. Siendo un concepto de tal relevancia práctica, no obstante en nuestro medio actualmente existen algunas confusiones por parte de nuestros operadores jurídicos en torno a su ámbito de aplicación, de ahí que sea necesario realizar un estudio que permita aclarar estas dudas no se puede desconocer señoría que la buena fe cabe tacharla en esta demanda, cuando en reiteradas ocasiones la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA** en presencia mía como apoderado y lo digo bajo juramento, cuando varias ocasiones le visite que **ERLY ROCIO ENGATIVA** y ella reconocía a la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** como propietaria de su cuota parte y ofreció inmuebles para transar el porcentaje es decir a modo de transacción así por ello no reconoció la posesión de la cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla si se aceptaba **ARGENIS RAMIREZ BENITES** el recibo de otro bien, es cierto luego de las reiteradas veces que mi mandante ha querido reclamar su propiedad pero y con fuerza no ha sido posible por la amenaza de las señora citándolas a la conciliación.
- 25. Que se tengan en cuenta señoría los valores correspondientes a los que correspondan asumir a la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** que los que se allegan son de la naturaleza del uso del bien.
- 26. No es cierto señoría mi mandante **ARGENIS RAMIREZ BENITES** ha hecho fuerza señoría, por el bien de su familia y lo imposible, hasta en esta oportunidad, que sin ser notificada sabía de la existencia de este proceso en su despacho

**PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Prescripción: los hechos que la configuran son los siguientes con base ala norma señoría:

- 1- **ARTICULO 772. <POSESIÓN VIOLENTA>**. Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza.

La señora **ERLY ROCIO ENGATIVA** ha querido de manera violenta alejar a **ARGENIS RAMIREZ BENITES** de su derecho patrimonial, Quien con su esposo quiere solamente brindar un techo a sus hijos e invirtió todos sus ahorros colocándola en una situación de víctima de un alejamiento forzado utilizada la intimidación, permitiéndose **ERLY ROCIO ENGATIVA** disfrutar de un bien del cual **ARGENIS RAMIREZ BENITES** tiene derecho por lo que pago.

- 2- Desde la adquisición de la cuota parte por parte de la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** no se ha descansado en tratar de recuperar no solo los valores en transacciones mentirosas con la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA**, si no a intentos fallidos de ingreso al inmueble.

292

Falta de requisito de la posesión quieta pacífica e ininterrumpida:

Justamente en aras de esclarecer este concepto confuso, me refiero al carácter pacífico de la posesión, lo pacífico de la anotación como requisito constituyen actos de violencia física o moral que supongan que el inmueble se retiene por la fuerza la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**. que por la naturalidad de las cosas podría decirse de la presunta para poder despojar a mi cliente de su dinero invocando en esta demanda que configuraría una forma de arrebatar los fondos que recibieron de mi poderdante, con una justificación ganadora, y que se acepta en muchas ocasiones mi poderdante intento ingresar a la fuerza a reclamar sus derechos de cuota pero prefirió no hacerlo para evitar problemas y confiar que se le reconozca su dinero este que aporto de manera inocente, Tales actos, perjudican la pacificidad, son en cambio, actos de interrupción de la prescripción y así deben ser entendidos.

Como se puede apreciar, los ataques al poseedor afectan el carácter pacífico de la posesión, ellas interrumpen la usucapión.

La posesión pacífica hace referencia a que la adquisición de la posesión no se haya realizado de forma violenta (ya sea física o moral). Por tanto, señoría solicito se tenga en cuenta para analizar la verificación de dicho requisito durante este litigio, en tal orden de ideas, señoría si **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS** un sujeto adquiere o mantiene de forma violenta la posesión del bien, limitando a su codueño, por ejemplo, no podrá adquirir por usucapión la propiedad de dicho bien, pues no se cumple con el requisito de la tranquilidad de su posesión.

Por otro lado, se debe tener en cuenta señoría que la violencia como concepto antitético de la posesión pacífica, se debe evaluar respecto de la posesión de hecho, es decir, respecto de la situación fáctica o poder de hecho que en este caso y de manera violenta la poseedora ejercer sobre el bien.

Ahora bien, señoría queremos decir que la demanda continua del codueño que se dirigen a la restitución de su cuota parte indivisible ineludiblemente afecta el carácter pacífico de la posesión de la señora **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS**.

## PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

### Documentales

Las que se encuentran inmersas en la demanda **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** identificado expediente **11001400302020190089900**. Que ha de acumularse señoría cono demanda **DE RECONVENCION**.

### Testimoniales

Sírvase señor Juez citar a los señores quienes recibirán notificaciones en las direcciones abajo de sus nombres ellos:

- **MARIA SOLEY ENGATIVA ALVIS**.  
**CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21** de la población **YOMASA ZONA DE USME**  
**Bogotá D.C -**

293

- YESMERY OFIR ENGATIVA ALVIS.  
CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME  
Bogotá D.C -

- DANEYI YUDI ENGATIVA ALVIS.  
CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME  
Bogotá D.C -Tel 3168664826

- ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS.

CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME  
Bogotá D.C -

- JORGE URAZAN

CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA ZONA DE USME  
Bogotá D.C -

Para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente  
demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

**PERICIAL**

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre  
los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de  
la excepción.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante **ARGENIS RAMIRES BENITES** en **CALLE 77 NÚMERO 84 - 59  
SUR.**

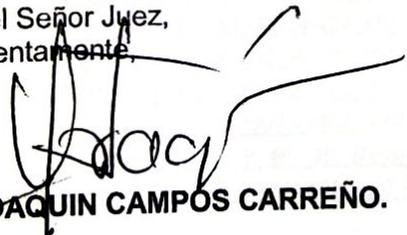
Correo electrónico: NC

El demandante, en **CALLE 91 B SUR NUMERO 1-21 de la población YOMASA  
ZONA DE USME Bogotá D.C -**

El suscrito, en **CRA 60 D No. 51 a 42 SUR - Bogotá, Colombia** o en la secretaria  
del juzgado. EMAIL: [jccabogado@gmail.com](mailto:jccabogado@gmail.com)

De antemano agradeciendo su colaboración en la atención a esta.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**JOAQUIN CAMPOS CARREÑO.**

**C.C No 79517755 de BOGOTÁ.**

**Tarjeta profesional No 145237 del C. S. de la Judicatura.**

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E. S. D.

Ref.: 11001400301220190047100

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXEPCIONES y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

JOAQUIN CAMPOS CARREÑO mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.755 expedida en Bogotá, abogado con T.P. No 145.237. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la señora ARGENIS RAMIREZ BENITES, de la manera más atentamente me permito solicitar a su despacho con la presentación de EXEPCIONES y decretar la acumulación del proceso referido al que de igual procedimiento y demandado se adelanta en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA identificado expediente 11001400302020190089900, cuya existencia y estado estoy demostrando con la solicitud de certificación expedida por dicho despacho, la cual me permito anexar a esta petición demandada ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS C.C 39.619.854. que tiene pendiente la notificación del proceso en referencia

### EXEPCIONES

Que de acuerdo al código general del proceso

1- Así Artículo 371 CGP "Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial."

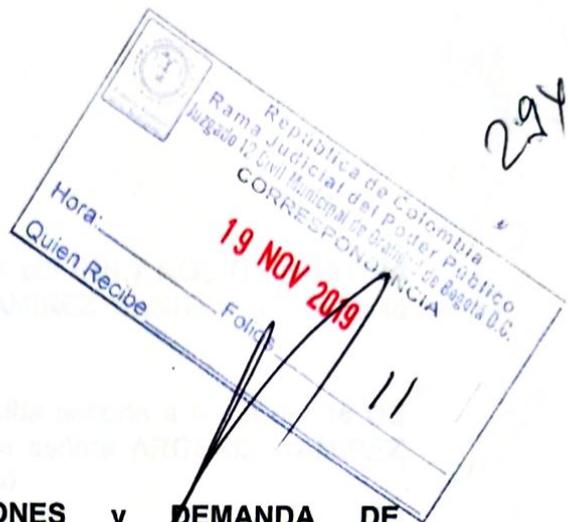
2- Artículo 148 CGP Procedencia y acumulación de procesos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. - En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

### HECHOS FUNDAMENTO DE LA EXEPCION

PRIMERO. - Los procesos objeto de la acumulación tiene un demandado común señoría la señora ARGENIS RAMIREZ BENITES y la señora ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS



Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E. S. D.

Ref.: 11001400301220190047100

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXEPCIONES y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

JOAQUIN CAMPOS CARREÑO mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.755 expedida en Bogotá, abogado con T.P. No 145.237. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la señora ARGENIS RAMIREZ BENITES, de la manera más atentamente me permito solicitar a su despacho con la presentación de EXEPCIONES y decretar la acumulación del proceso referido al que de igual procedimiento y demandado se adelanta en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA identificado expediente 11001400302020190089900, cuya existencia y estado estoy demostrando con la solicitud de certificación expedida por dicho despacho, la cual me permito anexar a esta petición demandada ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS C.C 39.619.854. que tiene pendiente la notificación del proceso en referencia

### EXEPCIONES

Que de acuerdo al código general del proceso

1- Así Artículo 371 CGP "Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial."

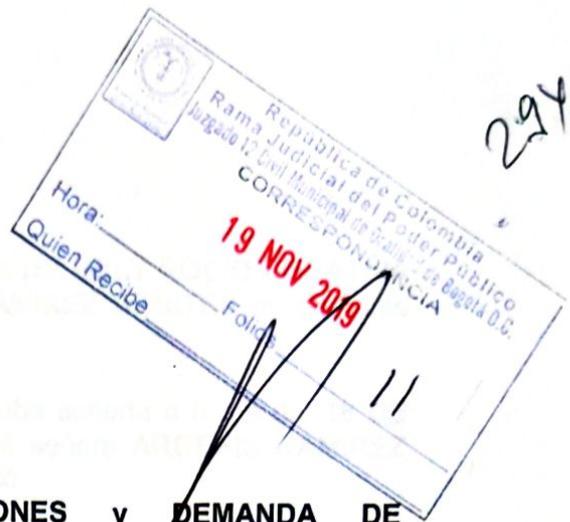
2- Artículo 148 CGP Procedencia y acumulación de procesos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. - En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

### HECHOS FUNDAMENTO DE LA EXEPCION

PRIMERO. - Los procesos objeto de la acumulación tiene un demandado común señoría la señora ARGENIS RAMIREZ BENITES y la señora ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS



295

Que en efecto señoría el presente proceso iniciado por **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS** y el proceso tramitado por **ARGENIS RAMIREZ BENITES** en diferente juzgado, pero en la esta jurisdicción.

**SEGUNDO.** - Conocido el interés de la demandada señoría a fecha del **18 DE OCTUBRE DE 2019** hoy en términos señoría, la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** de forma personal e interesada se notificó.

**TERCERO.** - Por auto de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** el señor juez admite demanda formulada por la señora **ARGENIS RAMIREZ BENITES** contra **ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS** **DEMANDA DIVISORIA AD VALOREM** esta que se encuentra en estado de **22 DE OCTUBRE DE 2019** para oficios **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR** por ende en instancias similares señoría.

**CUARTO.** - Con este escrito señoría y como excepciones se esta presentando a su despacho demanda de **RECONVENCION** y presentación de excepciones ha llamado caso por el **ARTICULO 371 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**QUINTO.** - señoría ya que ambos procesos cuentan con demandantes y demandados comunes y persiguen los objetivos similares objetivos y con esta en reconvención por economía procesal establecida, motivo por el cual señoría a estar sujetos y con la intención del suscrito en la demanda de reconvención que es la misma que ha de adelantarse en procesos diferentes motivo por el cual se hace respetuosa esta petición.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO EXEPCIONES**

Invoco como fundamento de lo preceptuado en los artículos **148 numeral 3. Inciso 3 y 371 CGP** en reconvención.

#### **PRUEBAS**

- Solicito se solicite de oficio la existencia del proceso en el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** identificado expediente **11001400302020190089900.**

- Solicitud de certificación de existencia de proceso.

#### **NOTIFICACION**

Señoría tener como como lugar de notificación las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

#### **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** identificado expediente **11001400302020190089900.**

296

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**JOAQUÍN CAMPOS CARREÑO.**

**C.C No 79517755 de BOGOTÀ.**

**Tarjeta profesional No 145237 del C. S. de la Judicatura.**

NOTIFIQUESE



FRAN... GORTES

COPIA... ESTADO  
19 DIC 1988  
SAUL ANTONIO DEZ PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil

veinte (2020).

**No.110014003012-2019-00471-00**

**Proceso: Verbal de PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ERLY ROCIO ENGATIVA**

**DEMANDADO: ARGENIS RAMIREZ BENITEZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS**

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

De otro lado, agréguese a los autos las fotos de la valla, efectuadas de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines legales.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito presentado por el apoderado de la demandada ARGENIS RAMIREZ BENITEZ y de conformidad con lo previsto en el art.110 del C. G. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

**NOTIFIQUESE**

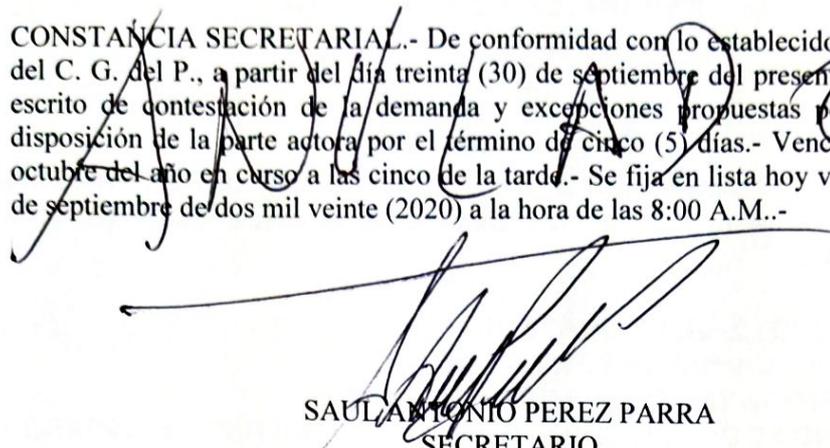
**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_ en el día de hoy (14) de  
Septiembre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del día treinta (30) de septiembre del presente año queda el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas por la pasiva, a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el seis (6) de octubre del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 A.M..-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del cinco (5) de octubre del presente año queda el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada ARGENIS RAMIREZ BENITEZ, a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el nueve (9) de octubre del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 A.M..-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO